



Capítulo 20

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.1: Anexos, apéndices y notas al pie de página

Los anexos, apéndices y las notas al pie de página del presente Acuerdo constituyen parte integrante del mismo.

Artículo 20.2: Entrada en vigor y denuncia

1. La entrada en vigor del presente Acuerdo estará sujeta al cumplimiento de los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico de cada Parte.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha en la cual las Partes intercambien notificaciones por escrito indicando que se han completado los procedimientos antes señalados.
3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte. El presente Acuerdo dejará de producir sus efectos ciento ochenta (180) días después de la fecha de dicha notificación.

Artículo 20.3: Enmiendas

1. Las Partes podrán adoptar por escrito cualquier enmienda al presente Acuerdo.
2. Toda enmienda al presente Acuerdo entrará en vigor y formará parte del mismo, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 20.2.2.

Artículo 20.4: Enmiendas del Acuerdo sobre la OMC

En el evento que cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que las Partes hayan incorporado a este Acuerdo sea enmendada, las Partes deberán consultarse con respecto a la necesidad de enmendar este Acuerdo.



Suscrito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 2 del mes de noviembre de 2017, en dos (2) originales, en español, siendo ambos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**

**HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**JORGE FAURIE
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO**